



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2013-00018 - Auto Sustanciación: 737

Observa el Despacho que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **MONICA VIVIANA MOLINA BENAVIDEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **HALMA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ VILLALOBOS**, la apoderada de la demandante objetó los honorarios fijados al secuestre, empero lo hizo de manera extemporánea, por tanto, **NO SE TIENE EN CUENTA LA OBJECCIÓN PRESENTADA.**

Ahora bien. Considera este Despacho menester **ACLARAR** que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 741 del Código Civil, en concordancia con el 1880 del mismo Estatuto, en estos casos de venta forzada de bienes, es al tradente a quien le corresponde entregar saneada la cosa vendida, por ende, siendo la deudora o aquí demandada, quien le asiste el deber de entregar a la rematante el bien saneado, es sobre aquella, es decir, la señora HALMA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ VILLALOBOS, que recae la obligación de realizar el pago de los honorarios causados a favor del Secuestre.

Así las cosas, el Secuestre deberá cumplir con la orden ya proferida por el Despacho de entrega de los bienes a la rematante, y en caso de que la demandada no realice el pago de los honorarios fijados, en el plazo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, dicho auxiliar de la justicia cuenta con las herramientas procesales establecidas en tal norma para hacer valer el pago de las mismas, sin que ello sea óbice para hacer entrega a la rematante de los bienes que tiene derecho a recibir.

Finalmente, **SE ORDENA** que por Secretaría se actualicen las costas procesales causadas dentro de estas diligencias, incluyendo los honorarios fijados a quien fuera el Secuestre de los bienes rematados.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

2

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de agosto de 2020**

La Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c178e09bfc40f510b115a3703e4942a2b6e5760fd44e67c52a2818bd78ab77

Documento generado en 18/08/2020 12:58:02 p.m.